

## MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



### Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2021-MIDAGRI-PCC

Lima, 10 de mayo de 2021.

**VISTOS:** El Informe el Informe Legal N°312-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ, el Informe de Cierre N°121-2020-MINAGRI-PCC-UM, el Informe de Cierre N°020-2020-MINAGRI-PCC-UM/IGB; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077 se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad (*en adelante el Programa*) y modificado por Ley N° 30975, cuyo fin es elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través, del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; Mediante Decreto Supremo N° 005-2020-MINAGRI se aprobó su Reglamento; y, por Ley N° 31071 en lo que respecta al otorgamiento de la permanencia del Programa;

Que, mediante Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria (*en adelante PRPA*), se declara de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 4 de la citada Ley señala que corresponde al MINAGRI, como rector de la Política de Reconversión Productiva Agropecuaria, la dirección y ejecución de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria a nivel nacional, siendo el Programa de Compensaciones para la Competitividad, como Unidad Ejecutora el MINAGRI, responsable de la dirección y ejecución de los programas o proyecto de la reconversión productiva agropecuaria;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI (*en adelante el Reglamento*), señala que podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) Persona natural o jurídica; b) contar con los documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, referente a los cierres de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria, el Reglamento en su artículo 24° sobre Cierre, señala lo siguiente: **“Los beneficiarios deberán presentar a los órganos responsables un informe final que incluya información, entre otros, de las metas establecidas, proyecciones y lecciones aprendidas. A su vez, el responsable de la supervisión emitirá un informe de cierre al titular del órgano responsable”**.

Que, el Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva, aprobado con Resolución Jefatural N° 059-2016-MINAGRI-PCC, de fecha 04 de mayo de 2016, en el ítem VI sobre Ejecución y Seguimiento del PRPA, numeral 6.3, sobre Cierre PRPA, señala lo siguiente: ***“Comprende la elaboración de un Informe de Cierre a cargo de la UM, el cual se eleva a la Jefatura de AGROIDEAS a fin de emitirse la Resolución de Cierre. Dicho Informe de Cierre se realiza una vez ejecutados todos los PC del PRPA y elaborado el último ICM, e incluye la evaluación de cumplimiento de las metas establecidas en el PRPA, las lecciones aprendidas, así como los impactos logrados con relación a los objetivos planteados. El informe deberá ser visado por la UM y el presidente o representante que designe el beneficiario”***.

Que, bajo ese contexto, los instrumentos de gestión citados señalan de manera objetiva el contenido y la formalidad de los Informes de Cierre de los PRPA, a fin de proceder a la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, con Resolución Ministerial N° N°296-2015-MINAGRI, de fecha 23 de junio de 2015, se aprobó el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria presentado por la **“ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ECOLÓGICOS DE VILLA VIRGEN DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN CUZCO”**, suscribiéndose en virtud a ello, con fecha 15 de junio de 2015, el Convenio N°078-2015/MINAGRI-PCC de adjudicación de recursos no reembolsables del incentivo para la reconversión productiva, para ejecutar el PRPA “Reconversión del cultivo de hoja de coca en el VRAEM para la instalación y producción de 19 hectáreas de cacao”, por un monto total de cofinanciamiento de S/ 1,094,457.69;

Que, con fecha 02 de octubre del 2019, la consultora de la Unidad de Monitoreo en Pichari, presenta el Informe N°051-2019-MINAGRI-PCC-UM/EQH, mediante el cual comunica que el PRPA en mención se encuentra en proceso de cierre; informando además sobre el cumplimiento de metas en los términos que contiene el referido Informe;

Que, el Informe N° 020-2020-MINAGRI-PCC-UM/IGB, de fecha 01 de junio del 2020, contiene una evaluación técnica financiera y comunica la culminación del PRPA “Reconversión del cultivo de hoja de coca en el VRAEM para la Instalación y producción de 19 hectáreas de cacao”, y de los documentos de rendición evaluados por la consultora de la unidad de Monitoreo de la Unidad Regional de Pichari, que presentan irregularidades que se detallan en el citado informe. Asimismo, se indica en el análisis de las metas financieras del proyecto, que ***existe un saldo por desembolsar por el monto ascendente a S/1,093.61***; se refiere, además, que lo relacionado a la contrapartida de la OA (20% del proyecto), fue ejecutada al 99.79%.

Que, mediante Informe de Cierre PRPA N° 121-2020-MINAGRI-PCC-UM, de fecha 20 de julio del 2020, el Jefe de la Unidad de Monitoreo, otorga su conformidad al Informe de Cierre PRPA N° 020-2020-MINAGRI-PCC-UM/IGB, recomendando finalmente considerar a trámite el cierre del proyecto de reconversión indicado, y la elaboración de la correspondiente Resolución Directoral Ejecutiva;

## MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



### *Resolución Directoral Ejecutiva* N° 067-2021-MIDAGRI-PCC

Lima, 10 de mayo de 2021.

Que, el Informe Legal N°312-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ de fecha 10 de mayo del 2021, concluye que de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 020-2020-MINAGRI-PCC-UM/IGB y el Informe de cierre N°121-2020-MINAGRI-PCC-UM existen fundamentos técnicos que determina la necesidad del cierre del PRPA, “Reconversión del cultivo de hoja de coca en el VRAEM para la Instalación y producción de 19 hectáreas de cacao”; indicando además, que los Cierres de los proyectos de reconversión, de acuerdo al Instructivo, es una labor técnica que le compete a la Unidad de Monitoreo, correspondiente a la Unidad de Asesoría Jurídica la verificación del cumplimiento del debido procedimiento y de ser el caso pronunciarse sobre presuntas irregularidades

Con la visación del Jefe de la Unidad de Monitoreo y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las facultades otorgadas a la Dirección Ejecutiva por la Resolución Ministerial N° 128-2020-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 191-2020-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL CIERRE**, del PRPA “Reconversión del cultivo de hoja de coca en el VRAEM para la Instalación y producción de 19 hectáreas de cacao”, contenido en el Convenio N° 078-2015/MINAGRI-PCC, conforme a los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la “**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ECOLÓGICOS DE VILLA VIRGEN DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN CUZCO**”, y a la Unidad de Monitoreo, a la Unidad de Administración, a la Unidad de Planeamiento Presupuesto y Seguimiento, y a la Unidad de Monitoreo del Programa de Compensaciones para la Competitividad, para los fines correspondientes.

**Regístrese, publíquese y comuníquese**